

DENUNCIANTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: Honorable Ayuntamiento de
DENUNCIADO: Comondú, Baja California Sur
COMISIONADA PONENTE: Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez
NÚMERO DE EXPEDIENTE: DIOT-I/013/2021

ELIMINADO: Datos Personales de la persona denunciante, de conformidad con los artículos 5 fracciones VII y XVIII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

RESOLUCIÓN

En la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, a siete de septiembre de dos mil veintitrés.

VISTO el expediente número DIOT-I/013/2021 formado con motivo de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del Sujeto Obligado Honorable Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur, con fundamento en el artículo 15 fracción V de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur determinó **SOBRESEER** la presente denuncia en virtud de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA DE FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

En fecha dos de julio de dos mil veintiuno, la parte denunciante hizo del conocimiento a este Instituto del incumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción XXI formato A del artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, respecto del ejercicio dos mil diecinueve, en el siguiente sentido:

"... La cuenta pública está incompleta, en sus informes trimestrales falta el cuarto trimestre y además no están los formatos que exige la Ley de disciplina financiera ..."

II.- ADMISIÓN DE LA DENUNCIA Y REQUIRIMIENTO DEL INFORME AL SUJETO OBLIGADO DENUNCIADO.

El día diez de agosto de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 92, 93, 94, 96 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se admitió a trámite la denuncia por incumplimiento a la obligación de transparencia mencionada en el antecedente que precede, y en el mismo acto, se requirió al Sujeto Obligado denunciado Honorable Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur para efecto que rinda informe justificado dentro del plazo de **tres días hábiles** con los apercibimientos de Ley, y en el mismo acto, se instruyó a la verificara institucional a efecto de que verifique el incumplimiento denunciado y rindiera su informe de verificación virtual.

1
OT

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
ITAI

III.- PREVENCIÓN AL SUJETO OBLIGADO.

En fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, se dictó acuerdo mediante el cual se previno al sujeto obligado para efecto de que subsanara las irregularidades de su informe justificado, con apercibimiento de que no hacerlo, se le tendría por no presentado.

IV. - RE-TURNO DE PONENCIA.

El día catorce de marzo de dos mil veintitrés, se re-turnó el expediente del presente asunto a la actual ponente.

V. - EFFECTIVOS APERCIBIMIENTOS Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

En fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo mediante el cual se tuvo al sujeto obligado denunciado por rindiendo informe justificado dentro del plazo concedido para tal efecto, asimismo, se tuvo a la verificadora institucional por rindiendo informe de verificación virtual, y en el mismo acto, se decretó el cierre de instrucción, citando a las partes a oír resolución.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado en todas sus etapas procesales la presente Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y acumulados, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA.

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en virtud que los incumplimientos denunciados de las obligaciones de transparencia son señalados a un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur, por lo que, este Órgano Garante procederá a verificar su cumplimiento, toda vez que es obligación de aquellos el publicar y mantener actualizada la información contenida en dichas obligaciones de transparencia, esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XIV, 92, 93 fracción III, 99 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. – PRECISIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO.

Del análisis de la denuncia¹, se advierte que el incumplimiento consiste en la falta de publicación de la información requerida en la obligación de transparencia prevista en la fracción XXI formato A del artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, la cual es:

Artículo 75. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

Obligación resulta aplicable, derivado del análisis de la tabla de aplicabilidad del sujeto obligado denunciado, dicha, tal y como a continuación se muestra:

Formatos que otorgan			Obligado
XXI	La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable	Aplica	Si Es correcta la <u>Aplicabilidad</u> de la presente fracción señalada por el Sujeto Obligado.

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.

En virtud de tratarse de una cuestión de orden público, estudio oficioso y de manera preferente al fondo del asunto acorde a lo sostenido en la tesis **"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE"**², del análisis que integran el expediente en que se resuelve, se advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 15 fracción V de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Baja California Sur, de aplicación supletoria³, que dice:

ARTÍCULO 15.- *Procede el sobreseimiento:*

- I.- Por desistimiento del demandante;*
- II.- Cuando durante el juicio aparezca o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;*
- III.- En el caso de que el demandante muera durante el juicio si su pretensión es intransmisible o, si su muerte, deja sin materia el proceso;*
- IV.- Si la autoridad demandada deja sin efecto la resolución o acto impugnados, siempre y cuando se satisfaga la pretensión del demandante;*
- V.- Si el juicio queda sin materia; (Énfasis agregado)*
- VI.- Cuando no se haya efectuado ningún acto procesal durante el plazo de ciento ochenta días consecutivos, ni el actor hubiere promovido en ese mismo lapso, siempre que la promoción sea necesaria para la continuación del procedimiento. En los juicios que se encuentren en revisión, la inactividad producirá caducidad de esa instancia y el Pleno declarará firme la resolución recurrida. Celebrada la audiencia de ley o propuesto el asunto para resolverse, no procederá el sobreseimiento o la caducidad, y*
- VII.- En los demás casos en que, por disposición legal, haya impedimento para emitir resolución en cuando al fondo del asunto.*

¹ Antecedente I de la presente resolución.

² Época: Novena Época, Registro: 164587, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Materia(s): Común, Tesis: 1.7o.P.13 K, Página: 1947

³ Artículo 3. Para cumplir con su objeto, esta Ley: (...) A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán de manera supletoria y en el siguiente orden de prelación, las disposiciones de la Ley General, la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Baja California Sur y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California Sur.

Esto, en virtud de que:

1) Del análisis del informe justificado rendido por parte del sujeto obligado, se advierte que este manifiesta que **ES CIERTO** el incumplimiento denunciado, toda vez que mediante oficio TM/090/2021 su tesorero municipal informa que se actualizaron los formatos A y C de la obligación de transparencia motivo de denuncia⁴.

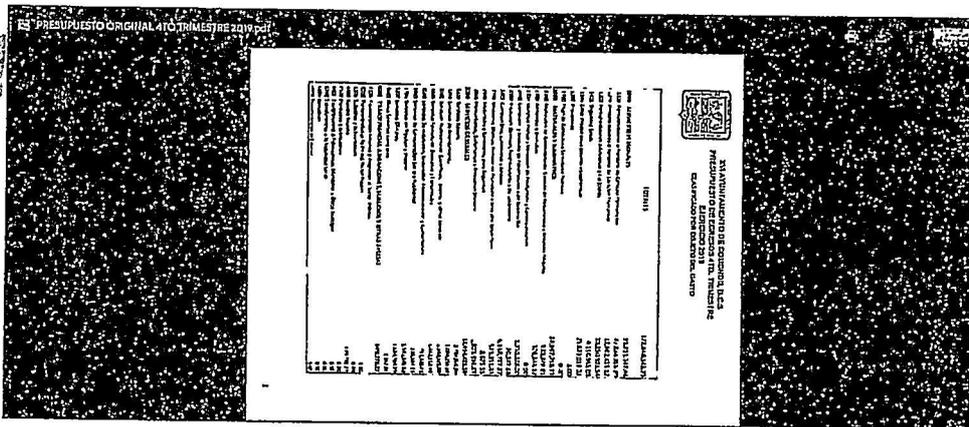
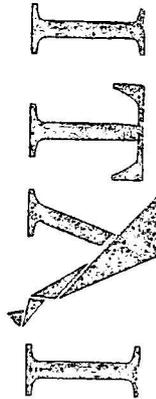
COTEJADO

2) En este sentido y toda vez que el sujeto obligado manifestó que se actualizaron los formatos en comento, se procedió al análisis de la información obrante de la obligación de transparencia denunciada tanto en la plataforma nacional de transparencia como en su portal de internet⁵, se advirtió que publicó la información relativa al cuarto trimestre del ejercicio dos mil diecinueve en dichas vías en comento, tal y como a continuación se muestra:

Plataforma Nacional de Transparencia.

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
ID	Ejercicio	Fecha de Inicio del Periodo	Fecha de Término Del Periodo	Presupuesto Anual Atribuido	Desplazo Del Presupuesto por	Hipervínculo Al Presupuesto de	Hipervínculo a La Página de	Área(s) Responsabil(es)	Fecha de Validación	Fecha de Actualización	Nota	
2311310	2019	01/01/2019	31/12/2019	595920773	2311310	2311310	http://www.comun... de gub.mex/imp.../index.php	Terciana	25/01/2019	25/01/2019		

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
 PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



Handwritten signature and initials.

⁴ Obrante a foja 23 del expediente.

⁵ Jurisprudencia número 174899, contenida en la página 963, tomo XXIII, Junio de 2006 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO", la tesis número 186243, contenida en la página 1306, del tomo XVI, Agosto de 2002, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta "INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO", y por último, la tesis 2004949, contenida en la página 1373, del libro XXVI, Noviembre de 2013, tomo 2, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, "PAGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL".

Portal de internet



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
 PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

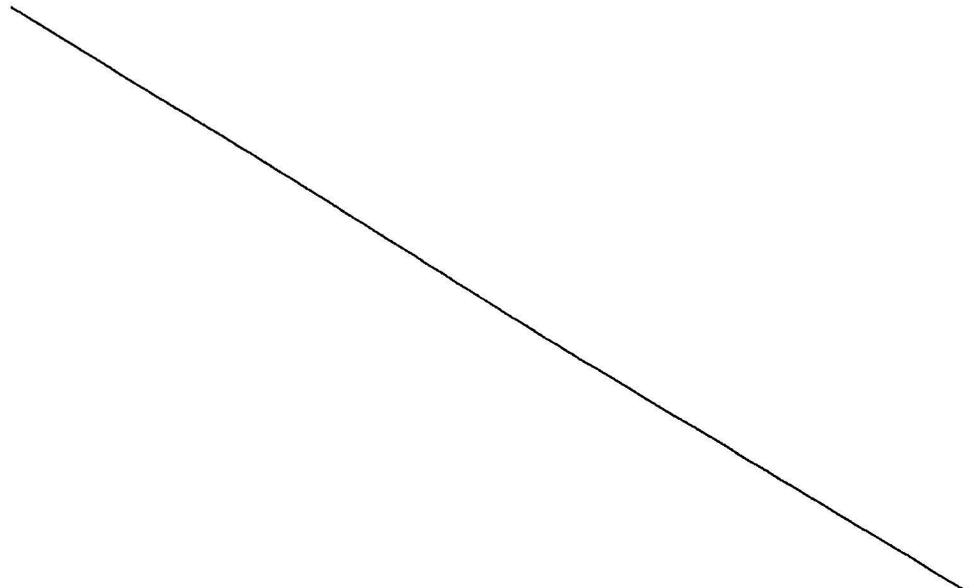
COTEJADO

The screenshot shows the ITAI website interface. At the top, there is a navigation bar with the ITAI logo and the text 'INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR'. Below the navigation bar, there is a search bar and a menu. The main content area displays a table with several columns and rows of data. Below the table, there is a document viewer showing a document with text and a logo. The document appears to be a report or a list of items, with a header that reads 'PRESUPUESTO ORIGINAL Y MODIFICACIONES'. The table below the document contains the following data:

CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
COMPRAS DE BIENES	UNIDAD	1	1000000	1000000
COMPRAS DE BIENES	UNIDAD	2	500000	1000000
COMPRAS DE BIENES	UNIDAD	3	333333	1000000

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
 PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

3) Cabe mencionar que respecto a lo manifestado por la parte denunciante respecto a los formatos exigidos por la Ley de Disciplina financiera, dichos formatos no son exigidos para su publicación en plataforma nacional de transparencia como en el portal de internet en la obligación de transparencia denunciada, siendo los únicos exigidos, aquellos que derivan de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, tal y como lo disponen los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a continuación:



1

[Handwritten signature]

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable

La información que publicarán los sujetos obligados en cumplimiento de esta fracción se organizará de conformidad con los siguientes rubros:

- Presupuesto asignado anual
- Ejercicio de los egresos presupuestarios
- Cuenta Pública

Lo anterior con fundamento en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en donde se define la información financiera como "... la información presupuestaria y contable expresada en unidades monetarias, sobre las transacciones que realiza un ente público y los eventos económicos identificables y cuantificables que lo afectan, la cual pueda representarse por reportes, informes, estados y notas que expresan su situación financiera, los resultados de su operación y los cambios en su patrimonio."⁵⁹

Dicha información financiera que es generada por los sujetos obligados deberá estar organizada, sistematizada y difundida (...) al menos, trimestralmente (a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de la Ley General de Contabilidad Gubernamental o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada) en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita⁶⁰ el consejo⁶¹.

En relación con el Presupuesto asignado anual, todo sujeto obligado publicará, al inicio de cada año, la información del gasto programable que se le autorizó según el Presupuesto de Egresos correspondiente⁶².

Respecto del ejercicio de los egresos presupuestarios, éste pertenece al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, generado por los sujetos obligados de manera periódica y de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental⁶³. El Estado Analítico antes mencionado se compone de cuatro clasificaciones, las cuales identifican el tipo de información presupuestaria que deberán publicar los sujetos obligados. La clasificación es la siguiente:

- a) Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
- b) Clasificación Económica (por Tipo de Gasto)
- c) Clasificación Administrativa
- d) Clasificación Funcional (Finalidad y Función)

Para efectos del cumplimiento de la presente fracción, el formato correspondiente al Ejercicio de los egresos presupuestarios deberá contener únicamente los datos desglosados correspondientes a la Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), además se agregará un hipervínculo al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos completo, mismo que integrará la información de las cuatro clasificaciones antes mencionadas.

Respecto al contenido de la Cuenta Pública, se deberán "incluir los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos. Serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual"⁶⁴. Dichos estados deberán ser realizados por los sujetos obligados y estar ordenados de conformidad con los criterios, lineamientos y disposiciones normativas correspondientes que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, por ejemplo, el Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las Cuentas Públicas⁶⁵.

En tal virtud, este órgano garante no puede exigir ni es autoridad competente para cumplimiento de la publicación de los formatos requeridos en la Ley de disciplina financiera.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos y las pruebas ofrecidas por las partes y que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 75 a 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este colegiado considera **SOBRESEER** el presente procedimiento administrativo toda vez que el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Comondú Baja California Sur, revocó el incumplimiento denunciado de tal manera que ha quedado sin materia de estudio de fondo.

CUARTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

Por lo expuesto y fundado en los Considerandos Segundo y Tercero de la presente resolución y con fundamento en los artículos 34 fracción XIV, 92, 93 fracción III y 99, 100 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y 34 fracción III, 36 fracción I, 38, 39 fracciones III y IV y demás

relativos y aplicables de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 75 a 86 de la Ley antes citada y 15 fracción V de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General de este Instituto considera procedente **SOBRESEER** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia expediente DIOT-I/013/2021 presentada en contra del Honorable Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur, en virtud de que quedó sin materia de estudio de fondo la presente causa.

Por último, se hace del conocimiento a la parte denunciante que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación (juicio de amparo). Asimismo, se le previene para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el caso de no hacer manifestación alguna dentro del plazo concedido, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. - Se **SOBRESEE** la denuncia por incumplimiento a la obligación de transparencia expedientes DIOT-I/013/2021 presentada en contra del Honorable Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur en los términos precisados en los considerandos Segundo, Tercero y Cuarto de la presente resolución, en virtud de que quedó sin materia de estudio de fondo que resolver con la presente denuncia.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento a la parte denunciante que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. - Se previene a la parte denunciante para que dentro del plazo de tres días hábiles, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

NOTIFÍQUESE a ambas partes la presente resolución.

Así lo resolvió por unanimidad el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez y el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente la primera de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Maestra Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.





DRA. REBECA LIZETTE
BUENROSTRO GUTIÉRREZ
COMISIONADA



LIC. CARLOS OSWALDO
ZAMBRANO SARABIA
COMISIONADO



MTRA. CYNTHIA VANESSA
MACÍAS RAMOS
SECRETARÍA EJECUTIVA

Firmas que corresponden a la resolución dictada por el Pleno del Consejo General de este Instituto en fecha siete de septiembre de dos mil veintitres dentro de la Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número de expediente DIOT-I/013/2021.

LO QUE HAGO DE SU CONOCIMIENTO MEDIANTE LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN IV Y V DE LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 75 A 86 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES. - DOY FE.-----



LIC. CYNTHIA VANESSA MACIAS RAMOS

SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.